

RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 004 de 2017 y la Resolución Interna No 145 del 04 de septiembre de 2024 artículos 2 y 6 numeral 12, y

CONSIDERANDO QUE:

Que la Sentencia C-530 de 1993 en la cual la Corte Constitucional resuelve una demanda de inconstitucionalidad sobre el Decreto 2762 de 1991, sobre la comunidad raizal señala que “La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente, en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación. El incremento de la emigración hacia las Islas, tanto por parte de colombianos no residentes como de extranjeros, ha venido atentando contra la identidad cultural de los raizales, en la medida en que por ejemplo en San Andrés ellos no son ya la población mayoritaria, viéndose así comprometida la conservación del patrimonio cultural nativo, que es también patrimonio de toda la Nación”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 397 de 1997, la cual establece en el artículo 1, numeral 3 que “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana”.

Que el artículo 17 ibídem señala “El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

De igual manera, la norma en mención dispone en el artículo 18 que: “El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales...”

Que, con el fin de garantizar los postulados constitucionales y legales señalados, el Decreto Distrital 340 del 30 de diciembre de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones " señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: “orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada la sociedad civil”, establece que en cabeza de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD, se garantizan las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto señala en el literal J), que dentro de las funciones de la SCRD está: “Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”. De igual modo, el Decreto Distrital en mención señala en su artículo 12 literal H), como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la SCRD: “Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”.

Que el artículo 93 del Acuerdo Distrital número 257 de 2006 establece que la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO –FUGA- está adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, y acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la norma citada, tiene como misión: “(...) Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, la



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

recreación y el deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su naturaleza dinámica y cambiante”.

Que la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que, con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la FUGA cuenta con la SUBDIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – SAC, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, el cual le atribuye entre otras las siguientes funciones la de “f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte”.

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato Constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD establece el proceso misional de Fomento como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que la Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

General de la O.I.T., Ginebra 1989”, que en su artículo 3, numeral 1, reza: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.

Que el artículo 6 ibidem establece “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. (...)”

El artículo 7 ibidem señala que: “1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Que la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, reconoció los derechos colectivos sobre tierras y conocimientos ancestrales por parte de las comunidades negras afrocolombianas y señalan los mecanismos de consulta previa, libre e informada con comunidades étnicas. En esta ley se hace la referencia a este grupo poblacional como Comunidad Negra, a la cual define en su artículo 2 como: “(...) un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparte una historia, y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo- poblado, que revela y conserva conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”.



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-454 de 1999 señala sobre los grupos raizales, diferenciándolos de otros grupos étnicos como de las comunidades indígenas y la población afrocolombiana continental, que “A juicio de esta Corte, lo que sí comportaría desconocimiento de la Carta, sería que la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fuera subsumida en las comunidades negras continentales. Dicha hipótesis sí se traduciría en franco desconocimiento de las profundas diferencias de orden cultural entre estas comunidades y las del Archipiélago; así mismo, implicaría desatender las enormes diferencias signadas por la condición continental vs. la insular, las cuales, en materia de planeación estratégica del desarrollo económico, social, ecológico, ambiental y cultural, cobran especial significación”.

Que en esta vía la Corte Constitucional en Sentencia Hito T-025 de 2004, establece que la adopción de medidas en favor de los grupos marginados, no constituye una competencia meramente facultativa del legislador, sino que es un mandato de acción, encaminado a transformar las condiciones materiales que engendran o perpetúan la exclusión y la injusticia social.

Que del mismo modo la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2012, le ha dado una protección especial a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, es así como mediante providencia el alto tribunal afirma: “Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural”.

Que la Resolución Interna la Resolución Interna No. 145 del 4 de septiembre de 2024 “Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la ordenación del gasto y del pago, y se dictan otras disposiciones”, se delegó a la Subdirección Artística y Cultural la expedición de actos administrativos propios de las convocatorias para el fomento de estímulos y promoción a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, designación y pago de jurados, lista de ganador.



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

Que el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027 fue aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, D.C., expedido el 7 de junio de 2024, contempla dentro de su objetivo general “la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.”

Que en ese sentido el artículo 202 establece: “(...) Artículo 202. Planes de Acción de Políticas Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Étnicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C., No. 37, 38, 39 y 40 de 2023, la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente.”

Que en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, existe el proyecto de inversión 7926–“Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C.”, cuyo objetivo se centra en “Desarrollar actividades, programas y planes de expresión, participación y acceso a las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá, disminuyendo barreras culturales, físicas y económicas para el ejercicio de los derechos culturales.” Objetivo Estratégico Bogotá confía en su bienestar, Programa 14 Bogotá Deportiva, Creativa, Artístico, Patrimonial e Intelectual, Proceso: Implementar el 100% de las actividades de los planes de acción que promuevan el reconocimiento, apropiación, intercambio e innovación en las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de grupos



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

étnicos, etarios y sectores sociales, promoviendo la multicularidad desde los distintos enfoques de fortalecimiento de oferta de fomento de la entidad.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento de Documento CONPES DC 38 “POLÍTICA PÚBLICA DEL PUEBLO RAIZAL EN BOGOTÁ D.C. 2024-2036”, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en cabeza del sector cultura, recreación y deporte generaron las condiciones, mecanismos de participación y concertación efectiva para la definición los productos y presupuestos de mencionada Política.

Que desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y las entidades adscritas se ha considerado la pertinencia de hacer uso del mecanismo de fomento denominado “Invitaciones Culturales” en la modalidad de Invitación Focalizada, para dar cumplimiento a la implementación de los productos de política pública bajo los siguientes argumentos:

- i. La ejecución de las acciones se hace de forma directa con las instancias representativas de los Grupos Étnicos del Distrito, con los cuales se adelantaron las concertaciones.
- ii. Los productos son específicos de acuerdo con las concertaciones realizadas entre las partes, el acompañamiento y evaluación del proceso es coherente con la ejecución que se requiere.
- iii. El proceso de inscripción por parte de los Grupo Étnicos, se realiza por la plataforma invitaciones, con el acompañamiento de cada entidad.
- iv. El primer desembolso de los recursos es hasta del noventa por ciento (90%), y lo restante contra entrega del informe final.

Que en reuniones del 17 de marzo y 8 de abril de 2025 adelantadas con los representantes de la Organización de la comunidad raizal con residencia fuera del archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina “ORFA” *con resolución 0041 del 12 junio del 2007 emitida por el Ministerio del Interior, por la cual se inscribe la organización en el registro nacional de comunidades afrocolombianas como una organización líder que propende por la integración y el fortalecimiento de*



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

los procesos organizativos y culturales de la comunidad raizal que reside en la ciudad de Bogotá, se sometió a consideración la implementación y ejecución de los productos a través del mecanismo de invitación focalizada, propuesta que fue acogida y aprobada por el Pueblo Raizal.

Que con base en lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al Documento CONPES DC 38 “POLÍTICA PÚBLICA DEL PUEBLO RAIZAL EN BOGOTÁ D.C. 2024-2036”, por medio de la Resolución N° 064 del 24 de abril de 2024 se dio apertura a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”; para que la Organización ORFA presente dos iniciativa visibilice sus prácticas, expresiones, lenguajes o saberes artísticos y culturales que vinculen sus tradiciones, costumbres y procesos identitarios, así:

Producto	Valor del Incentivo	Pueblo Étnico
Categoría 1: Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño	\$16.500.000	Comunidad Raizal
Categoría 2: Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad Raizal	\$8.000.000	Comunidad Raizal

Que las condiciones y requisitos de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado: “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad Raizal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2025.



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

Que dentro del presupuesto de inversión asignado a la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO, para la presente vigencia fiscal, se previeron los recursos necesarios para la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, y para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 356 SAP 0000733534 del 23 de abril de 2025, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

Que, de conformidad con ello, mediante comunicación con radicado 20253000007821 de fecha 24 de abril de 2025, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, remite invitación para que la ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – ORFA inscriba las iniciativas a través de la plataforma de invitaciones culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con las condiciones relacionadas previamente. Dicho plazo se pactó hasta el 12 de mayo de 2025 de conformidad con el cronograma estipulado y remitido en las condiciones de participación.

Que una vez allegada la propuesta, el 22 de mayo de 2025 se desarrolló el comité de designado para evaluar la propuesta presentada en el marco de “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - aperturada mediante Resolución No. 64 del 24 de abril de 2025.

Qué en el referido comité de recomendación, se realizó la verificación de requisitos de la propuesta presentada por la COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – ORFA , en el cual se dejó constancia del



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

cumplimiento de la pertenencia al grupo étnico, de la viabilidad de la iniciativa de acuerdo con el cronograma y presupuesto y su contribución al fortalecimiento de la pervivencia cultural del pueblo étnico.

En virtud a ello, el comité recomendó el otorgamiento del incentivo económico así: Categoría 1: 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño por valor de Dieciséis millones quinientos mil (\$16.500.000) y Categoría 2: 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad Raizal por valor de Ocho millones de pesos (\$8.000.000) para un total de veinticuatro millones quinientos mil pesos (\$24.500.000) M/CTE., a la ORGANIZACIÓN ORFA identificada con NIT 900.029.747-4 y representada legalmente por LIZETH CAROLINA JARAMILLO DAVIS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.259, para el desarrollo de los proyectos Emancipación y raizalidad : momentos claves del proceso emancipatorio y transformaciones sociales y Raizalidad urbana, memoria viva en la capital-, toda vez que los proyectos presentados son viables y cumplen con las condiciones y requisitos de la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

De conformidad con lo anterior la Subdirección Artística y Cultural de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación efectuada por el comité designado para evaluar la propuesta presentada en el marco de “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” - apertura mediante Resolución No. 64 del 24 de abril de 2025.

Categoría 1

Nombre de la propuesta	Emancipación y racializado: momentos claves del proceso emancipatorio y transformaciones sociales.
Valor de la propuesta	\$ 16.500.000
Nombre de la organización	ORFA
NIT.	900.029.747-4
Nombre representante legal	LIZETH CAROLINA JARAMILLO DAVIS
C.C. representante legal	40.987.259

Categoría 2

Nombre de la propuesta	Raizalidad urbana, memoria viva en la capital
Valor de la propuesta	\$8.000.000
Nombre de la organización	ORFA
NIT.	900.029.747-4
Nombre representante legal	LIZETH CAROLINA JARAMILLO DAVIS
C.C. representante legal	40.987.259

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desembolso del incentivo económico objeto del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso equivalente al noventa (90%) por ciento del valor total del incentivo económico, una vez notificada la resolución que otorga el estímulo y aprobada la póliza de



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

cumplimiento de disposiciones legales, la cual deberá ser entregada a la entidad dentro de los diez (10) días siguientes al día de la notificación, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos en dicho acto administrativo.

- Un segundo y último desembolso equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del incentivo, previo cumplimiento de la propuesta presentada y de todos los compromisos por parte del proponente seleccionado y la presentación de un informe final que dé cuenta de la realización de las actividades de la propuestas con sus respectivos soportes e informe financiero que dé cuenta de la relación de gastos, con la correspondiente certificación de cumplimiento por parte de la FUGA.

Parágrafo primero: Los desembolsos se harán previa certificación de cumplimiento expedida por la persona designada por el(la) ordenador(a) del gasto, y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación de pagos que realice la entidad en el Programa Anual de Caja (PAC).

Parágrafo Segundo: Al incentivo económico se le realizarán las retenciones que apliquen según la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”, y para respaldar los desembolsos correspondientes se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 356 SAP 0000733534 del 23 de abril de 2025, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Amparar el presente incentivo económico, a través de la constitución de una garantía de cumplimiento de disposiciones legales, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30%) del valor



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

total del incentivo, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución del mismo (30 de noviembre de 2025) y cuatro (4) meses más.

Parágrafo primero: La póliza deberá estar acompañada del soporte de pago y de las condiciones generales que la rigen. La póliza se deberá constituir a favor de la FUGA (NIT: 860.044.113-3) y deberá presentarse debidamente firmada por el tomador.

Parágrafo segundo: La póliza deberá ser remitida a la entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. La propuesta presentada podrá iniciar ejecución, una vez la póliza haya sido aprobada por la Oficina Jurídica de la Fundación.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA, tenga conocimiento que la organización mencionada en el artículo primero del presente acto administrativo se encuentra incurso en una de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas en la convocatoria o en la ley, o que incumple los deberes estipulados, se le solicitará las explicaciones sobre lo ocurrido y decidirá al respecto, garantizando en todo momento el debido proceso.

Parágrafo: Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se solicitará a la organización explicaciones sobre su proceder, y una vez analizada la respuesta, se expedirá un acto administrativo mediante el cual se decida sobre el presunto incumplimiento y se determine lo que corresponde de conformidad con los términos específicos de la convocatoria de la que trata el presente documento y los términos generales de participación.

ARTÍCULO SEXTO: La fecha máxima de ejecución de la invitación es hasta el treinta (30) de noviembre de 2025, de conformidad con el cronograma establecido en las condiciones generales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo, así como los documentos anexos en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a través de la herramienta ORFEO y demás medios idóneos, a las dependencias correspondientes y a la Organización ORFA para los trámites y efectos a que haya lugar.

Parágrafo primero: La aceptación del incentivo deberá ser manifestada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución a través del correo electrónico dirigido a: atencionalciudadano@fuga.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Son de obligatorio cumplimiento para la organización beneficiaria, los compromisos, requisitos y condiciones de participación de la invitación se encuentran en el documento denominado “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las expresiones artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad Raizal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño 2025”; el cual forma parte integral del presente acto administrativo y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co>

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos definidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2025

Documento 20252000000845 firmado electrónicamente por:
Daniela Jiménez Quiroga

Subdirectora Artística y Cultural
Subdirección Artística y Cultural
Fecha firma: 26-05-2025 17:54:30
Tatiana Katherine Guevara Osorio - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Revisó:



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp  3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co



RESOLUCIÓN No. 84 DE 2025

“Por la cual se acoge la recomendación del comité designado para evaluar el cumplimiento de requisitos y la propuesta presentada a la “Invitación productos de política pública 5.1.21 Conmemoración de la Emancipación Raizal, en el marco de la programación artística y cultural realizada en cada vigencia por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y 5.1.22. Convocatorias que contribuyan al fortalecimiento de las Expresiones Artísticas y las manifestaciones culturales de la comunidad raizal - de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño” de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se ordena el desembolso del reconocimiento económico.”

Leidy Johana Herrera Mendez - Contratista - Oficina Jurídica

Oneida Florez Peña - Funcionaria - Subdirección Artística y Cultural

Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Sindi Yohana Martínez Ortiz - Contratista - Subdirección Artística y Cultural

Adriana Katherine Gutiérrez Torres - Contratista - Subdirección Artística y Cultural



450fcade2e2fb496c1523ed4be5e06397674b6f0a9af9c733a51a3b6e7e65aec

Código de Verificación CV: b21ad

